

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de mayo de 1960 que ampliaba la de 22 de abril anterior que prorrogaba los plazos señalados en la norma transitoria primera de la Orden de 28 de marzo de 1960 sobre beneficiarios de familias numerosas en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, le fecha 6 de junio de 1960, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 7725, primera columna, línea nueve, donde dice: «beneficiarios del régimen de familiar numerosas», debe decir: «beneficiarios del régimen de familias numerosas».

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de junio de 1960 por la que se modifica la duración del aprendizaje en las Industrias de Chocolates, Bombones y Caramelos.

Ilustrísimo señor:

Por el Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales ha sido formulada propuesta sobre modificación de algunos extremos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Chocolates, Bombones y Caramelos, aprobada por Orden de 28 de octubre de 1947, propuesta que se adapta a la realidad del aprendizaje en estas actividades y que supone una mejora en la situación laboral, sin que ocasione repercusión económica apreciable para las Empresas afectadas.

En su mérito, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El aprendizaje en la Industria de Chocolates, Bombones y Caramelos durará dos años, tanto sea para personal masculino como femenino.

Art. 2.º Se modifica, en consecuencia, lo dispuesto sobre duración de aprendizaje en los artículos 15, apartado tercero, letra d), y en el 35, primer párrafo y número primero, ambos de la Reglamentación Nacional de Trabajo para esta clase de Industrias, de 28 de octubre de 1947.

Art. 3.º La presente Orden, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», producirá efectos a partir del día 1 de julio de 1960.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 11 de junio de 1960 por la que se modifica el contenido de las normas complementarias para el trabajo en las Industrias de Elaboración de Helados y Horchatas.

Ilustrísimo señor:

Se ha presentado por el Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales propuesta acordada por la Comisión Paritaria del Grupo Sindical de Helados, sobre modificaciones en las normas de 4 de noviembre de 1948, complementarias de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Tu-

rrones y Mazapán y Obradores de Confeitería, Pastelería y Masas Fritas, de 21 de mayo anterior, y relativas a la regulación de las condiciones de trabajo en las Industrias de Elaboración de Helados y Horchatas, sin que dicha propuesta ocasione una repercusión económica apreciable para las Empresas a que afecta.

En razón de lo cual, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el contenido de las Normas complementarias para el trabajo en las Industrias de Elaboración de Helados y Horchatas, de 4 de noviembre de 1948, en el sentido de aumentar el quince por ciento del salario-base, incrementado éste con los aumentos por años de servicio, el plus por trabajo penoso establecido en la norma décima.

Art. 2.º De conformidad con la norma duodécima, serán de aplicación a esta Industria las modificaciones aplicables a ella que con esta misma fecha se introducen en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Turrónes y Mazapán y Obradores de Confeitería, Pastelería y Masas Fritas, de 21 de mayo de 1948.

Art. 3.º La presente Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», producirá efectos a partir del día 1 de julio de 1960.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 11 de junio de 1960 por la que se concede una paga extraordinaria al personal de las Empresas dedicadas a la actividad comercial de almacenistas de coloniales comprendidas en el artículo 37 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio.

Ilustrísimo señor:

El Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales, en reunión celebrada en 16 de abril del pasado año, acordó por medio de sus representantes de las Secciones Económica y Social, recogiendo el criterio de las Empresas afectadas, abonar una paga extraordinaria al personal al servicio de las mismas; acuerdo que ha sido cumplido por la mayoría de aquéllas, si bien existen algunas que no dieron cumplimiento a lo que, en forma voluntariamente admitida, se concertó.

Por cuanto esta actitud implica desigualdad injusta, originada por un retraso desmesurado en cumplir lo estipulado, a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Trabajo y reiterada de la Organización Sindical,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Empresas dedicadas a la actividad comercial de almacenistas de coloniales comprendidas en el artículo 37 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, aprobada por Orden de 10 de febrero de 1948, abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe de una mensualidad del sueldo-base, incrementado en los cuatrienios en los casos que correspondan.

2.º Esta gratificación se establece únicamente referida al año 1959, en el que se adoptó el acuerdo sindical que recoge la presente Orden.

3.º Tendrán derecho a ella todos los trabajadores, cualquiera que sea su condición, a efectos de permanencia en la Empresa y que llevasen un año al servicio de la misma, con anterioridad a la publicación de la presente Orden. En caso contrario y partiendo de la fecha indicada, cuando fuese menor el plazo trabajado se abonará la parte proporcional, aunque lo hubiera sido en periodos discontinuos.

4.º Los trabajadores a prima o destajo percibirán la gratificación proporcionalmente al sueldo-base correspondiente a su categoría, incrementada en un veinticinco por ciento.

5.º El personal que se encuentre en situación de enfermo o accidentado percibirá igualmente la gratificación con arreglo al tiempo trabajado y considerando los sueldos-base de la situación en activo y no a los de los períodos de baja.

6.º No percibirá la gratificación el personal que se encuentre prestando el servicio militar o en situación de excedencia.

7.º La gratificación establecida estará exenta de cotización en Seguros Sociales Obligatorios, Mutualismo y Accidentes de Trabajo, y no se computará para el fondo del Plus Familiar.

Asimismo, es compensable, conforme a las vigentes disposiciones, con las mejoras voluntarias establecidas por las Empresas. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de junio de 1960 por la que se disponen ascensos en el Cuerpo de Delineantes, a extinguir, procedentes de la Zona Norte de Marruecos.

Ilmo. Sr.: En ocasión de vacante y en turno de rigurosa antigüedad, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Los siguientes ascensos, en el Cuerpo de Delineantes, a extinguir, procedente de la Zona Norte de Marruecos, con efectos económico-administrativos de primero de los corrientes, que a continuación se indican:

A Delineantes Mayores de segunda clase

Don José Sánchez Muñoz, continuando en su actual situación de excedencia voluntaria.
Don José Olmo Boullón.

A Delineantes Mayores de tercera clase

Don Francisco Sanz Maiz, continuando en su actual situación de excedencia voluntaria.
Don Pedro Sanz Maiz, continuando en su actual situación de excedencia voluntaria.
Don Carlos Leyva Tortosa.

A Delineantes de primera clase

Don Antonio Benítez Jiménez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1960.—P. D., R. R.-Benítez, de Lugo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

* * *

ORDEN de 6 de junio de 1960 por la que se otorgan destinos de adjudicación directa a personal de la Agrupación Temporal Militar.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo primero.—Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles las Entidades respectivas, pasan a la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, el personal que a continuación se relaciona con el cargo y en el Organismo o Empresa que para cada uno se indica.

Brigada de Infantería don Modesto Cebrián Lobón, con destino en la Agrupación de Infantería Independiente San Quintín número 32, con el cargo de Auxiliar administrativo de la empresa de don Antonio Rodríguez Sogorb, propietario de un establecimiento y agencia oficial de motocicletas, con domicilio social en Valladolid, calle Montero Calvo, número 3. Fija su residencia en Valladolid. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Brigada de Infantería don Miguel Rivera Baguer, con destino en el Regimiento de Infantería Palma número 47, con el

cargo de Ayudante de Dependiente en la empresa «Ciclos Ferrá (automóviles, motos, bicicletas), propiedad de don Juan Ferrá Arbós, con domicilio social en Palma de Mallorca, calle Reina Cristina, número 2. Fija su residencia en Palma de Mallorca. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Brigada de Ingenieros don Pedro Inda Recalde, con destino en el Parque Central de Ingenieros (Depósito destacado en la III Región Militar), con el cargo de Ordenanza de oficinas en la empresa «Gran Tejería Mecánica», propiedad de don Felipe Esparza Uriel, con domicilio social en Pamplona, barrio de la Rochapea. Fija su residencia en Pamplona. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Brigada de Complemento de Infantería don Miguel Martín Hita, en situación de «Reemplazo voluntario» en el Gobierno Militar de Granada, con el cargo de Auxiliar administrativo en la empresa «Joyería Príncipe», propiedad de don Juan y don Miguel Salamanca Fernández, con domicilio social en Granada, calle Príncipe, número 14. Fija su residencia en Granada. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Brigada de Complemento de Artillería don Juan Francisco Arenal Ramos, en situación de «colocado» en Madrid, con el cargo de Oficial cuarto administrativo en el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, Madrid. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Art. 2.º Los relacionados anteriormente que se encuentren en la Escala activa y que por la presente Orden adquirirán un destino civil, ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo causar baja en su escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Art. 3.º Para el envío de las bajas de habéres y credencial del destino obtenido, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1960.—P. D., Serafín Sánchez Fuencaliente.

Excmos. Sres. Ministros...

* * *

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 1 de junio de 1960 por la que se nombran Secretarios de Embajada de tercera clase a once alumnos de la Escuela Diplomática.

Ilmo. Sr.: Conforme a la propuesta formulada por el Director de la Escuela Diplomática, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento Orgánico de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de 15 de julio de 1955, he tenido a bien nombrar Secretarios de Embajada de tercera clase a don Marcelino Oreja Aguirre, don Fausto Navarro Izquierdo, don Jaime de Ojeda y Eiseley, don Ramón Armengod López, don Carlos de la Figuera y Jagou, don Juan José Arbolí Desvalls, don Pedro Bermejo Marín, don Sebastián Moro Serrano,